



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 27 de Septiembre de 1990.-

CONCEJO DELIBERANTE

Expte.-6664-I-1077

El Concejo Deliberante en su Sesión

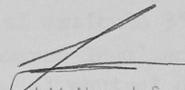
Ordinaria N° 21, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado sobre tablas la siguiente:

ORDENANZA. N° 7574

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio con la Caja /  
- - - - - de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires; Colegio de Arquitectos, Distrito I; de Ingenieros, Distrito V; de Técnicos Distrito IV, de acuerdo al ANEXO I, que forma parte de la presente.-

ARTICULO 2°: De forma.-

mlf.

  
Santiago I. M. Alconada Sempé  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
ALBERTO AVELINO MAYA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. -6664-I-1077.-

A N E X O I

PROYECTO DE CONVENIO.

ARTICULO 1°: La Municipalidad de La Plata y los Colegios de Arquitectos, Distrito I; de Ingenieros, Distrito V; de Técnicos, Distrito IV; y la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, acuerdan coordinar su actuación en todo lo referente a obras clandestinas en jurisdicción del Partido de La Plata.-

ARTICULO 2°: La coordinación, implementación y control de todo lo previsto en el presente convenio quedará a cargo de la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de La Plata y de una Comisión Permanente integrada por representantes de los Colegios de Arquitectos, de Ingenieros y de Técnicos; de la Caja de Previsión Social para profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, con las facultades enunciadas en el artículo 3° de la presente. La participación de los Colegios en esta Comisión se enmarca legalmente en su condición de organismos facultados por el Estado Provincial para el control del ejercicio profesional respectivo y el asesoramiento a los poderes públicos en temas de su competencia; la participación de la Caja, en su condición de organismo facultado para la recaudación de los aportes previsionales.-

ARTICULO 3°: La Comisión tendrá como fines:

- a) Detectar obras ejecutadas o en ejecución sin permiso municipal y/o sin intervención profesional y/o sin cartel de obra, en jurisdicción del Partido de La Plata.
- b) Informar de las irregularidades detectadas a la Dirección de Obras Particulares del Municipio, a los Colegios Profesionales y a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires. En los casos en que exista presunción de la actuación profesional, dar traslado del caso al Colegio respectivo.-
- c) Proponer los mecanismos que aseguren un rápido y eficaz procedimiento municipal.-
- d) En los casos en que se comprueba o presume actuación profesional, proponer los mecanismos que aseguren un rápido y eficaz procedimiento del, o de los colegios respectivos y de la Caja de Previsión Social.-
- e) Reglamentar las modalidades de funcionamiento de la Comisión, así como implementar la aplicación de los incisos a), b), c) y d) de este artículo.-
- f) Proponer las normas legales para la órbita de actuación propia de los Colegios Profesionales y del Municipio en la materia regulada por el presente Convenio.-

ARTICULO 4°: En el ámbito de su actuación y, particularmente, en la elaboración de las propuestas legales previstas en el inciso f) del artículo anterior, la Comisión deberá contemplar entre otras cuestiones:

  
Santiago J. M. Alconada Sempé  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

////.



**Municipalidad de La Plata**  
CONCEJO DELIBERANTE

LA PLATA, 1 de Octubre de 1990.

////

- a) Los aspectos vinculados con la seguridad pública.
- b) La preservación de la calidad de vida urbana y del grupo familiar afectado.
- c) La preservación del Patrimonio Histórico de la Ciudad.
- d) El resguardo de las normas legales que regulan la construcción, el ordenamiento urbano y el uso del suelo.
- e) Los aspectos impositivos y de tasas y/o derechos municipales.
- f) La preservación de la actuación profesional o intervención previa del Colegio respectivo en el control del ejercicio profesional.
- g) El cumplimiento de la aportación previsional correspondiente.

ARTICULO 5°: La Comisión deberá considerar con carácter diferencial a las obras clandestinas originadas en grupos familiares de bajos ingresos.

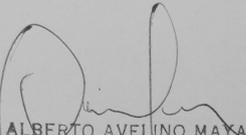
ARTICULO 6 °: Sin perjuicio de las obligaciones emanadas en el Artículos 3°, la Comisión deberá elevar anualmente un informe de lo actuado al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de LA PLATA y a los Consejos Directivos Distritales de los Colegios de Arquitectos, de Ingenieros y de Técnicos y a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 7°: El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en TRES (3) años, considerándose prorrogado por iguales periodos si dentro de los NOVENTA (90) días antes de finalizado, algunos de ellos: la Municipalidad, los Colegios o la Caja no manifiestan en forma fehaciente su voluntad de no prorrogarlo.

SECRETARIA DE GOBIERNO

med

  
Santiago I. M. Alconada Sempé  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

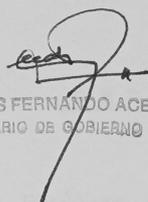
  
ALBERTO AVELINO MAYA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



*Municipalidad de La Plata*

LA PLATA, 1 de Octubre de 1990.-

Cumplase, regístrese dése al Boletín Municipal y archívese.-----

  
Ing. CARLOS FERNANDO ACEDO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

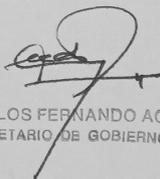


  
DR. PABLO OSCAR PINTO  
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA PLATA, 1 de Octubre de 1990.-

Registrada en el día de la fecha, bajo el número SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (7.574).-----



  
Ing. CARLOS FERNANDO ACEDO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO.-

INTERVINO
